



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D.C. junio 11 de 2010

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
28/6/2010 11:39:39 FOLIOS:3 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-71658
TIPO DOCUMENTAL: CORREO ELECTRONICO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: JORGE CEBALLOS MACEA

Señor
JORGE E CEBALLOS MACEA
Promotor ambiental
Correo electrónico: jorgeceballos72@hotmail.com

Asunto Respuesta al derecho de petición - información sobre norma que regula el la elaboración del plan ambiental municipal.

Por medio del presente me dirijo a usted para responder su consulta de manera general y abstracta, conforme al Decreto-Ley 216 de 2003.

El inciso 1 del artículo 80 de la Carta Política de 1991, señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En el artículo 339 de la Constitución Nacional, se trata sobre el contenido de los planes de desarrollo, así:

“Art. 339.- Contenido de los Planes de Desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución. (Subrayado fuera de texto).

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo. (Subrayado fuera de texto).



Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D. C.
PBX: 332 34 34 • 332 34 00 • Extensión: 2362
Telefax: 3323459
www.minambiente.gov.co



Posteriormente, el legislador al expedir la Ley 99 de 1993, prevé especialmente en los artículos 65 y 68, en concordancia con la Carta Política de 1991, lo siguiente:

Art.65°.- *Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

3. *Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley...*”.

“Art. 68°.- *De la Planificación Ambiental de las Entidades Territoriales. Para garantizar la planificación integral por parte del Estado, del manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, los planes ambientales de las entidades territoriales estarán sujetos a las reglas de armonización de que trata el presente artículo.* (Subrayado fuera de texto).

Los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargarán de armonizarlos”.

A través del Decreto 1865 de 1994, que reglamenta la planificación ambiental, se establece en el artículo 3 el procedimiento para la armonización de la planificación en la gestión ambiental de los departamentos, distritos y municipios.

Por último, el Decreto 1200 de 2004, que desarrolla los instrumentos de planificación de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, señala en el parágrafo de su artículo 4, lo siguiente:

“PARÁGRAFO. *Las entidades territoriales considerarán las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, así como en sus Planes de Desarrollo”.*



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

En conclusión y de acuerdo con lo expuesto, existen normas constitucionales, legales y reglamentarias que señalan la obligación a los entes territoriales de elaborar el plan ambiental.

Atentamente,

Fdo. SILVIA PATRICIA TAMAYO DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró. Carmen Lucia Pérez R- Asesora
Revisó- Claudia Fernanda Carvajal M- Asesora



Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D. C.
PBX: 332 34 34 • 332 34 00 • Extensión: 2362
Telefax: 3406212
www.minambiente.gov.co

